**CASO DE GUATEMALA, CENTRO AMERICA**

Aporte de la oficina en Guatemala del Consejo Internacional de Tratados Indios -CITI- al estudio a cargo del EMRIP titulado: "Leyes, legislación, políticas, constituciones, decisiones judiciales y otros mecanismos en los que los Estados hayan adoptado medidas para alcanzar los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, de conformidad con el artículo 38 de la Declaración".

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas adoptada el 13 de septiembre de 2007 por la Asamblea General de las Naciones Unidas constituye la norma mínima para garantizar los derechos de los Pueblos Indígenas, así como su supervivencia, dignidad y su bienestar. (art. 43 de la Declaración).

Es importante resaltar que Guatemala ha sido uno de los Estados que contribuyó en gran medida con la negociación de textos, la redacción y aprobación de la Declaración. Hasta la fecha es uno de los países miembros de la ONU que apoya fuertemente las iniciativas que se presentan sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.

Sin embargo, la política exterior con relación a derechos de los Pueblos Indígenas no es coherente con las prácticas internas.

Tras 17 años de existencia de la Declaración, el Estado de Guatemala no ha implementado en su práctica política, legislativa y jurídica, puesto que ninguna ley o institución ha sido inspirado en este instrumento.

El Estado de Guatemala es un estado racista, discriminador, excluyente y clasista. La Constitución Política no reconoce la existencia de los Pueblos Indígenas, no obstante que el Pueblo Maya representa el 70% de la población; como consecuencia de ello, no se desarrollan políticas públicas, ni leyes, normas o cualquier otra medida para el reconocimiento y respeto pleno a los derechos del Pueblo Maya, Garífuna y Xinka.

A partir del año 2007 a la fecha, se esperaba que se hicieran reformas profundas al Estado y se crearan políticas públicas en materia de Derechos de los Pueblos Indígenas en los 3 organismos del Estado, pero esto no ha ocurrido.

Lo que se ha logrado implementar de la declaración, es desde la práctica de lucha de los propios Pueblos Indígenas, como utilizar los artículos de la declaración para la defensa de la tenencia de la Tierra, Territorios y Recursos Naturales; también se ha implementado el derecho al consentimiento, previo, libre e informado por parte de las comunidades afectados por las políticas administrativas, como por ejemplo, la imposición de minerías y grandes producciones de monocultivos que afectan la vida de los Pueblos Indígenas.

También las propias autoridades y organizaciones del Pueblo Maya han puesto en práctica el sistema jurídico maya, han creado su propia norma y procedimientos de educación, han recuperado la red de autoridades y gobiernos en diferentes comunidades. Se ha exigido el respeto a la Libre determinación, el autogobierno, la autonomía del Pueblo Maya.

 Se ha estado defendiendo los derechos desde la concepción de los articulados de la Declaración, toda vez que el Organismo Legislativo ha estado intentando emitir leyes que son desfavorables al pueblo maya y violatorio a sus derechos. Estas iniciativas de Ley atentan contra el espíritu y letra de la Declaración.

A continuación, se presentan algunos ejemplos de lo actuado por el Congreso de la Republica, dominado en su mayoría por élites racistas que han tratado de impulsar leyes que atentan contra la vida y los derechos de los Pueblos Indígenas:

1. El 13 de septiembre de 2023, el pleno del Congreso de la República conoció la iniciativa número 6283 denominado Ley para la protección de obtenciones vegetales[[1]](#footnote-1) con el propósito de convertirla en ley influenciado por intereses empresariales y cuya esencia es transformar las semillas de alimentos del Pueblo Maya en transgénicos.

En la práctica esta iniciativa de ley pretende privatizar el maíz junto a otros granos de gran importancia para la vida de los Pueblos Indígenas. Las industrias tomarían el control sobre nuevas variedades, lo que representa un peligro a largo plazo, pues para usarla tendrían que pedir permiso y pagar por sus propias semillas. Sin considerar que el maíz es un bien de propiedad colectiva, con connotaciones espirituales, sociales, económicas y alimentaria para los Pueblos Indígenas.

1. El 06 de octubre de 2021 el pleno del Congreso de la República conoció la iniciativa No. 5923 denominado Ley para el Rescate del Patrimonio Prehispánico[[2]](#footnote-2) con el objetivo de privatizar las áreas donde se encuentran las edificaciones y centros ceremoniales y otros bienes del Pueblo Maya. Ante lo violento que representa la iniciativa para las Pueblos Indígenas, el Comité CERD mediante documento REFERENCE: CERD/EWUAP//2022/MJ/CS/ks en el marco de su procedimiento de alerta temprana y acción urgente solicitó información al Estado de Guatemala sobre las cuestiones señaladas antes del 15 de julio de 2022.

En el Congreso de República se encuentran una serie de iniciativas de ley que viene a desarrollar los derechos de los Pueblos Indígenas, pero por falta de voluntad política de los partidos políticos, aunado a las prácticas de racismo y discriminación racial no ha sido posible convertirlas en ley, entre estas: Ley de Consulta a los Pueblos Indígenas[[3]](#footnote-3) (iniciativa 4051),  Ley del Sistema Nacional del Desarrollo Rural Integral[[4]](#footnote-4) (iniciativa 4084), Ley de Lugares Sagrados de los Pueblos Indígenas[[5]](#footnote-5) (iniciativa 3835), Ley de Generalización de Educación Bilingüe Multicultural e Intercultural[[6]](#footnote-6) (iniciativa 3913), Ley de Medios de Comunicación Comunitaria[[7]](#footnote-7) (iniciativa 4087), Ley del Programa Nacional de Resarcimiento[[8]](#footnote-8) (iniciativa 3551), Reforma al Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos (iniciativa 4783) e Iniciativa que dispone aprobar reforma al decreto número 48-97 del Congreso de la República, Ley de Minería. Reforma art. 63 porcentaje de regalías[[9]](#footnote-9) (iniciativa 4945).

En el año 2016 los tres Organismos del Estado impulsaron la iniciativa número 5179 que disponía aprobar reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala en Materia del Sector Justicia[[10]](#footnote-10)-[[11]](#footnote-11).

Si bien la iniciativa tuvo tres debates legislativos, el mismo quedó pendiente de su lectura por artículo y redacción final, debido a que los diputados al Congreso de la República decidieron retirar su apoyo luego que sectores racistas y conservadoras impulsaran una campaña de desprestigio contra la idea de reconocer de manera constitucional el sistema jurídico indígena[[12]](#footnote-12).

El artículo 3 de la iniciativa contemplaba que:

1. Las autoridades indígenas ancestrales ejerzan funciones jurisdiccionales de conformidad con sus propias instituciones, normas, procedimientos y costumbres siempre que no sean contrarios a los derechos consagrados dentro de la Constitución y a los derechos humanos internacionalmente reconocidos.
2. Que las decisiones de las autoridades indígenas ancestrales están sujetas al control de constitucionalidad. Además,
3. Debe desarrollarse las coordinaciones y cooperaciones necesarias entre el sistema jurídico ordinario y el sistema jurídico de los pueblos indígenas o en caso de existir conflictos de competencia, el Tribunal de Conflictos de Jurisdicción resolverá lo pertinente, conforme a la ley.

Debido a la magnitud de los ataques racistas que se dieron en contra los Pueblos Indígenas por el contenido de la reforma descrita, sus autoridades decidieron que se retira el texto en controversia en la globalidad de iniciativa de reforma con el fin de que prosperaran los demás aspectos; asunto que no fue así, pues la reforma como tal quedó estancada.

En cuanto al derecho de los Pueblos Indígenas de establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas (art. 16 de la Declaración) en Guatemala ante la ausencia de un marco regulatorio, los Pueblos Indígenas hicieron funcionar sus propios medios de comunicación; medida que no fue del agrado de las cámaras empresariales de comunicación comercial, quienes utilizaron al Estado por medio del Ministerio Público para criminalizar el funcionamiento de los medios de comunicación comunitaria.

Varios comunicadores sociales indígenas fueron capturados, las estaciones de radios clausuradas y los equipos secuestrados por parte del Ministerio Público.

Ante esta criminalización los Pueblos Indígenas afectados acudieron a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) quien emitió sentencia en contra del Estado de Guatemala en el Caso Pueblos Indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango y otros Vs. Guatemala[[13]](#footnote-13).

La Corte encontró al Estado de Guatemala responsable internacionalmente por la violación de los derechos a la libertad de expresión, la igualdad ante la ley y a participar en la vida cultural, en perjuicio de los pueblos indígenas Maya Kaqchikel de Sumpango, Maya Achi de San Miguel Chicaj, Maya Mam de Cajolá y Maya Mam de Todos Santos Cuchumatán. Tales violaciones ocurrieron principalmente porque el marco regulatorio concerniente a la radiodifusión en Guatemala, particularmente, la Ley General de Telecomunicaciones (LGT) impidió, en la práctica, que estas comunidades indígenas pudieran operar legalmente sus radios comunitarias.

El 14 de noviembre de 2023, el gobierno emitió el Acuerdo Gubernativo No. 251-2023 por medio del cual se crea el puesto de Viceministro de Interculturalidad en el Ministerio de Cultura y Deportes. Los Pueblos Indígenas desconocen la finalidad de esta creación pues en ningún momento fueron informados ni consultados.

La Corte de Constitucionalidad ha emitido con lugar las siguientes sentencias en acciones constitucionales de amparo por la omisión de efectuar la consulta previa, libre e informada a Pueblos Indígenas, en los siguientes temas:

1. Hidroeléctrica en expedientes: 1149-2012 (10/09/2015) y 4957-2012 y 4958- 2012 (14/09/2015);
2. Minería en expedientes: 406-2014 (23/11/2015), 5712-2013 (23/11/2015), 411-2014 (12/01/2016), 5705-2013 y 5713- 2013 (12/01/2016), 3753-2014 (13/01/2016), 2567-2015 (31/03/2016) y 1076-2017 (08/09/2017); y
3. Conducción de energía eléctrica en expedientes: 5711-2013 (07/07/2016); 1798-2015 (16/01/2017), 90-2017, 91-2017 y 92-2017 (26/05/2017).

Otras sentencias de la Corte de Constitucionalidad en aplicación del control de convencionalidad son las siguientes:

1. Expediente 4656-2012 y 862-20138 que se refiere a la obligación del Registro Nacional de las Personas de respetar los modos de conformación de nombres propios de las personas pertenecientes a los Pueblos Indígenas, según los usos y las costumbres de estos;
2. Expediente 3067-20159 sobre el derecho de los Pueblos Indígenas a autodefinirse, organizarse y elegir a sus autoridades representativas, de acuerdo con sus usos y costumbres;
3. Expediente 5888-201310 sobre el reconocimiento de las asambleas comunitarias como expresión cultural de raíces ancestrales y sana práctica democrática, siempre que sean llevadas a cabo en armonía con derechos y principios fundamentales resguardados en el bloque de constitucionalidad;
4. Expedientes acumulados 156-2013 y 159-2013 referente: al derecho de los pueblos indígenas a acudir a plantear amparo por medio de sus autoridades representativas;
5. Expediente 1467-2014 sobre la aplicación de normas de derecho indígena en la viabilidad de la persecución penal del sistema oficial, cuando se trate de miembros de los Pueblos Indígenas;
6. El expediente 5352-2013, se refiere a la viabilidad y urgencia de implementar medidas especiales o de acción afirmativa a favor de los Pueblos Indígenas con el propósito de garantizar el igual ejercicio de los derechos y libertades fundamentales, configurando estrategias dirigidas a asegurar la igualdad de oportunidades por medio de instrumentos que remedien o reparen prácticas o estructuras de la sociedad que escudan verdaderos resultados discriminatorios;
7. Expediente 5955-2013, respecto al Derecho de propiedad o posesión ancestral y comunal que asiste a los pueblos indígenas, contra acciones u omisiones de la administración pública que se consideren lesivas de esos derechos; y
8. Expedientes acumulados 4783-2013, 4812-2013 y 4813-201373, respecto al derecho a la educación bilingüe de las niñas, niños y jóvenes de las comunidades educativas indígenas, en la que insta al Ministerio de Educación: i) de velar por la igualdad material de los educandos en dignidad y derechos; ii) de proteger la identidad cultural y la lengua materna de los educandos, por elemental aplicación de los principios de interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos; iii) de formar ciudadanos que, individual y colectivamente, guarden conducta fraternal entre sí y convivan de modo natural, respetuoso y solidario con otros que se identifican con culturas diferentes y iv) de generar condiciones estructurales que favorezcan la inclusión y desarrollo de los pueblos Maya, Garífuna y Xinka.

Si bien la Corte de Constitucionalidad ha emitido las resoluciones descritas, las mismas siguen siendo arbitrarias y discrecional a merced de criterios de los funcionarios, pues hasta ahora no responde a una política de Estado de garantizar derechos.

La formación de funcionarios y empleados públicos en derechos de los Pueblos Indígenas es nula, ninguna institución toma en cuenta los contenidos de la Declaración en los procesos de inducción de su personal. Es más, son reacios al tema.

Con los ejemplos descritos se ilustra que el Estado no considera ninguno de los derechos establecidos en la Declaración en sus actuaciones.

El Estado no cuenta con un plan nacional de divulgación, estudio y aplicación de los contenidos de la Declaración.

**RECOMENDACIONES:**

1. Que los Estados con el apoyo de la ACNUDH elaboren planes nacionales de divulgación, estudio y cumplimiento de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
2. Que la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas Más 10 a celebrarse en el año 2025 sea también una ocasión para subrayar la importancia que los Estados asuman el compromiso de evaluar los compromisos asumidos en la Declaración.
3. Que los Estados divulguen la Declaración en los idiomas propios de los Pueblos Indígenas.
4. Que los Estados promuevan mecanismos nacionales de revisión de cumplimiento de la Declaración.
5. Que los Órganos de Tratados al evaluar a los Estados sobre sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos también verifiquen el cumplimiento de la Declaración.

Guatemala, 30 de enero 2024

1. <https://www.congreso.gob.gt/detalle_pdf/iniciativas/6012> [↑](#footnote-ref-1)
2. <https://www.congreso.gob.gt/detalle_pdf/iniciativas/5810> [↑](#footnote-ref-2)
3. Conocido por el pleno el 18 de agosto de 2009. [↑](#footnote-ref-3)
4. Conocido por el pleno el 11 de agosto de 2009. [↑](#footnote-ref-4)
5. Conocido por el pleno el 17 de junio de 2008. [↑](#footnote-ref-5)
6. Conocido por el pleno el 17 de septiembre de 2008. [↑](#footnote-ref-6)
7. Conocido por el pleno el 20 de agosto de 2009. [↑](#footnote-ref-7)
8. Conocido por el pleno el 09 de noviembre de 2006. [↑](#footnote-ref-8)
9. Conocido por el pleno el 04 de febrero de 2016. [↑](#footnote-ref-9)
10. <https://www.congreso.gob.gt/buscador_iniciativas/5179> [↑](#footnote-ref-10)
11. Conocido por el pleno del Congreso de la República el 06 de octubre de 2016. [↑](#footnote-ref-11)
12. <https://www.congreso.gob.gt/detalle_pdf/iniciativas/1312#gsc.tab=0> [↑](#footnote-ref-12)
13. <https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_103_2021.pdf> [↑](#footnote-ref-13)